INFORME SECRETARIAL.
A despacho del señor Juez, el escrito de nulidad allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva. Queda para proveer.

Palmira (V), 05 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V., CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACIÓN No. 765204003001-2022-00085-00
AUTO SUSTANCIACION NO. 358

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada TECNO DUCTOS S.A.S., donde solicita la nulidad de lo actuado atendiendo el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

En tal virtud y por considerar procedente la solicitud de la parte pasiva, se pasará a otorgarle el trámite legalmente establecido.

Por lo anterior, se

RESUELVE

UNICO: CORRER TRASLADO por el termino de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, a la parte demandante, de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada TECNO DUCTOS S.A.S. basada en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efbc89e3bcb09adb5a4df11e991250e3677d01b510b3b594004025b31c25e0b**

Documento generado en 17/04/2024 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica